

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;

compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :

Moglia Ediciones, 2021.

552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliaibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL

D'Andrea, Omar Ulises

omarudandrea@hotmail.com

Franco, Gustavo Adolfo

burzaco08@hotmail.com

Resumen

Se analiza la competencia del Municipio de la ciudad de Corrientes en materia de protección ambiental teniendo en cuenta el reparto de facultades de nuestro sistema federal y lo previsto en el art.41 de la Constitución Nacional en relación a los presupuestos mínimos y la regulación complementaria que realizan las Provincias, considerándose la regulación prevista en la Constitución de la Provincia de Corrientes y la distribución de atribuciones en materia ambiental a favor del Estado Municipal.

Palabras claves: presupuestos mínimos, presupuestos complementarios, provincia.

Introducción

La presente comunicación busca dar a conocer las normas vigentes a nivel municipal sobre protección ambiental en la ciudad de Corrientes, e informar sobre las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Corrientes respecto al a regulación de esta competencia a nivel provincial y municipal.

Materiales y método

Para esta comunicación se hizo un relevamiento de las ordenanzas dictadas por el Municipio de la ciudad de Corrientes en materia ambiental, y se analizó e interpreto la Constitución Nacional y la de la Provincia de Corrientes respecto a la distribución de competencia en materia ambiental.

Al mismo tiempo se hizo una revisión bibliográfica de los autores más destacados en Derecho Constitucional, Derecho Público Provincial y Municipal, que analizan este tema.

Resultados y discusión

La protección del medio ambiente ha sido introducido en la reforma a la Constitución Nacional en el art.41., y dicha norma expresa que: "... Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales".

Interpretando la norma la doctrina ha expresado que: "... Que le corresponde a la Nación dictar normas con los "presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas", significa que la Constitución se ha ubicado, de un modo explícito, en el modelo de federalismo de concertación, a la manera de los europeos, dejando de lado, al menos en esta materia, el clásico federalismo por desplazamiento que había gobernado nuestro país. Ahora el Congreso podría dicar legislación de bases, las Legislaturas provinciales, o eventualmente el gobernador, según fuera la delegación que al efecto se produjere, dictar la legislación complementaria, en función de las necesidades ambientales locales. Tratándose de una delegación legislativa el Congreso podrá determinar que la ley o decreto provincial vuelva al Congreso para ser controlado, en los términos que la delegación establezca. El referido proceso de delegación no afectara las jurisdicciones locales dice el art.41, esto significa que si se objeta el alcance la implementación provincial de la ley del Congreso, la competencia será federal. En tanto si solo se discute el alcance de la legislación provincial implementadora, la jurisdicción será provincial..." (Quiroga Lavie, Humerto. Constitución de la Nación Argentina.Zavalia.1997.Pag.209)

El federalismo supone distintos niveles de decisión, expresa una pluralidad, y por tanto un conflicto latente para reivindicar competencias.

Para evitar ello, los sistemas federales procuran expresar el punto de equilibrio entre el Estado general y los Estados miembros de dos diferentes maneras:

- a) A partir de un listado taxativo de competencias que se consagra en la Constitución y que distingue entre: competencias exclusivas del Estado general, exclusivas de los Estados miembros y concurrentes entre ambos.
- b) A partir de un listado taxativo de competencias que se consagra en la Constitución y que distingue entre: competencias exclusivas de una de las partes (Estado general o Estados miembros) y concurrentes entre ambas, quedando explícito o implícito que las competencias no atribuidas exclusivamente a una de las partes, ni concurrentes entre ambas, corresponden a la otra parte.

En el sistema argentino la división entre la competencia federal y las competencias provinciales sigue el criterio de "regla" y "excepción", la regla es la competencia provincial o local, la excepción es la competencia federal. En términos constitucionales la fórmula de deslinde se expresa en el sentido que todo aquello que no está expresamente cedido por las

provincias (que son preexistentes y creadoras del Estado nacional) al gobierno federal queda retenido en aquellas (art.121 de la Const. Nac.). Este criterio suele ser expresado como poder residual de las provincias.

Sin embargo, esta regla de distribución, suele confrontar con otro criterio, también basado en el texto constitucional que establece que el gobierno federal tiene los poderes implícitos necesario para llevar adelante sus competencias constitucionales-art.75 inc.32- es decir tiene poderes implícitos.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art.41 de la C.N. el Congreso Nacional ha sancionado las siguientes leyes de presupuestos mínimos:

- Ley Nro.25675 –Ley General del Ambiente.
- Ley Nro.25612-Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios.
- Ley Nro.25831- Régimen de libre acceso a la información pública ambiental.
- Ley Nro.25.670- Presupuestos mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBs.
- Ley Nro.25.688- Régimen de Gestión Ambiental de Aguas.
- Ley Nro.25.916 – Gestión de Residuos Domiciliarios.
- Ley Nro.25.331- Presupuestos mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.
- Ley Nro.26.418- Protección de Glaciares (vetada totalmente por el PEN) luego se promulga la ley 26.639 sobre la misma temática.
- Ley Nro.26562- Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema en todo el territorio nacional.

Si bien como se expresa los presupuestos mínimos lo fija el Estado Nacional como ya se expresara, es posible que ello sea objeto de cuestionamiento o impugnación de parte del Estado Provincial cuando los mismos impliquen una invasión a la zona de reserva de las facultades provinciales, llevando el caso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme lo dispone el art.117 de la C.N.

Como se observa en la norma constitucional -en la parte transcripta- nada expresa sobre la regulación que pueden realizar los Municipios sobre esta materia, por lo que lo deberá estar a lo que disponga la Constitución Provincial.

La Constitución de la Provincia de Corrientes, luego de la reforma del año 2007, regula el tema del medio ambiente en los arts.49 a 57, y expresa en su art.55 que el Estado Provincial y los municipios promueven la gestión integral de los residuos y su utilización productiva, y en el art.56 expresa que el poder legislativo debe sancionar las normas complementarias a los presupuestos mínimos de protección ambiental, de conformidad con lo establecido en el art.41 de la Constitución Nacional.

Asimismo en el art.225 se reconoce la competencia municipal para dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre:...inc.r) protección, preservación y promoción del medio ambiente, del paisaje, del equilibrio ecológico y control de la polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible...”

Es así que el Consejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes ha dictado diversas Ordenanzas referidas a protección del medio ambiente entre otras:

- Nro.1472 sobre Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.
- Nro.3766 adhesión del Municipio a la ley Nro.24.051 sobre residuos peligrosos.
- Nro. 5756 adhesión del Municipio a ley Nro.25.916 sobre Gestión de Residuos Domiciliarios.

Conclusión

Como se advierte del análisis realizado, si bien el art.41 de la Constitución Nacional dispone que es ella quien establece los presupuestos mínimos en materia ambiental y las Provincias los complementarios, y nada expresa la norma sobre los municipios, la Provincia de Corrientes en su constitución regula la materia ambiental y ha establecido que ella es una materia concurrente pues reconoce su competencia cuando describe las atribuciones que tienen los Municipios.

Referencias bibliográficas

Hernández, Antonio María.2020.Derecho Público Provincial. Buenos Aires. Abeledo Perrot.
Rosatti, Horacio. 2012. Tratado de Derecho Municipal. Santa Fe. Rubinzal-Culzoni.
Quiroga Lavie, Humberto. 1997. Constitución de la Nación Argentina Comentada. Buenos Aires. Zavalia.
Sabsay, Daniel A. 2011. Manual de Derecho Constitucional. Buenos Aires. La Ley

Filiación

Omar Ulises D’Andrea. Profesor Titular de las Cátedras A de las asignaturas Derecho Público Provincial y Municipal y Defensa del Estado en Juicio.

Gustavo Adolfo Franco. Jefe de Trabajos Prácticos de la Cátedra A de Defensa del Estado en Juicio y Profesor Libre de la asignatura Derecho Público Provincial y Municipal. Cat.A.